

SENTENCIA DEL 27 DE JUNIO DEL 2007, No. 29

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de octubre del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Alexander Segura Méndez.

Abogado: Lic. Eduardo Pérez Medina.

Recurrida: Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A.

Abogados: Licdos. Daniel Soto Sigaran y Maricruz González Alfonseca.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 27 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alexander Segura Méndez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0821201-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Eduardo Pérez Medina, abogado de la recurrida Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de diciembre del 2006, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Medina, con cédula de identidad y electoral núm. 099-0001888-9, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de enero del 2007, suscrito por los Licdos. Daniel Soto Sigaran y Maricruz González Alfonseca, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0386685-1 y 001-0329882-4, respectivamente, abogados de la recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de junio del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Alexander Segura Méndez contra la recurrida Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de febrero del 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Alexander Segura Méndez y la parte demandada Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A., por causa de despido injustificado, con responsabilidad para la demandada; **Segundo:** Se condena a la parte demandada Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A., a pagarle a la parte demandante Alexander Segura Méndez, los valores siguientes: 14 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Oro con 56/00 (RD\$5,698.56); 13

días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cinco Mil Trescientos Un Pesos Oro con 27/00 (RD\$5,301.27); 10 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Cuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos Oro con 00/00 (RD\$4,074.00); la cantidad de Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos Oro con 84/100 (RD\$5,274.84) correspondiente al salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Trece Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Oro con 60/00 (RD\$13,737.60); más el valor de Veintinueve Mil Noventa y Nueve Pesos Oro con 37/00 (RD\$29,099.37) por concepto de los meses de salario, transcurridos entre la fecha de la demanda y la presente sentencia por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total de Sesenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos Oro con 64/00 (RD\$65,185.64); todo en base a un salario mensual de Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Oro Dominicanos con 79/00 (RD\$9,699.79) y un tiempo laborado de nueve (9) meses; **Tercero:** Se comisiona al ministerial William Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Consorcio Ecoterra Abreu & Soto, S. A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción y provecho del Lic. Eduardo Pérez Medina, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Consorcio Ecoterra Abreu & Soto en contra de la sentencia de fecha 28 de febrero del 2006 dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca la sentencia impugnada con excepción de las condenaciones que contiene por concepto de vacaciones, salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, que se confirman; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Unico:** Desnaturalización de los hechos en la falta de ponderación de las pruebas aportadas y errónea interpretación de los artículos 91 y 93 del Código de Trabajo y del efecto devolutivo del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la decisión de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, modificada por el fallo objeto de este recurso condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Cuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos 00/100 (RD\$4,074.00) por concepto de 10 días de vacaciones; b) Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 84/00 (RD\$5,274.84) por concepto de la proporción del salario de navidad; c) Trece Mil Setecientos Treinta y Siete con 60/100 (RD\$13,737.60), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veintitrés Mil Ochenta y Seis Pesos con 44/100 (RD\$23,086.44);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos Seis Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos 00/100 (RD\$6,400.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento

Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto en el recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Máximo Segura Méndez contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de octubre del 2006, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Daniel Soto Sigaran y Maricruz González Alfonseca, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do